

## **AUTO No. 06741**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como la Ley 1437 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2005ER23607 del 07 de Julio de 2005, la señora **DORA VALDERRAMA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.006.052 de Bogotá. D.C., solicitó ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA-, visita técnica al arbolado situado en espacio público en la calle 33 A N° 14 – 19 (anden), Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, previa visita realizada al lugar antes señalado el 25 de julio de 2005, emitió **Concepto Técnico N° 6607 del 18 de agosto de 2005**, en virtud del cual se consideró técnicamente viable la tala de un (1) árbol de la especie Urapán, lo anterior debido al detrimento que presenta la arquitectura del árbol a causa de podas antitécnicas realizadas con anterioridad y daños mecánicos generados.

Que el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA- profirió el **Auto N° 2631 del 14 de septiembre de 2005**, con el cual se inicia el trámite administrativo ambiental a favor del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que lo anterior, toda vez que el artículo 5 del Decreto 472 de 2003 estableció que el Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público de la ciudad.

Que mediante **Resolución N° 3050 del 29 de diciembre de 2005** autoriza al representante legal del Jardín Botánico José Celestino Mutis y/o quien haga sus veces, para efectuar la tala de un (1) árbol de la especie Urapan ubicado en espacio público en la calle 33 A N° 14 – 19 (andén) localidad Teusaquillo de esta ciudad, y determina en el artículo CUARTO, la cancelación de 1.39 Individuos Vegetales Plantados (IVPs) equivalentes a la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$142.807) M/CTE, por

### **AUTO No. 06741**

concepto de compensación; y en el artículo QUINTO, la suma de DIECIOCHO MIL TRESCIENOS PESOS (\$18.300) M/CTE, por concepto de evaluación y seguimiento.

Que la Resolución N° 3050 del 29 de diciembre de 2005 fue notificada a la Doctora Martha Liliana Perdomo Ramírez en su calidad de Representante Legal de la Entidad, el día 19 de enero de 2006 y la constancia de ejecutoria ocurrió el 27 de enero de 2006.

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DECSA N° 03453 del 12 de Marzo de 2008**, se estableció que: *“MEDIANTE VISITA TÉCNICA REALIZADA EL 03 DE DICIEMBRE DE 2007 EN LA CALLE 33 A N° 14 – 19 SE EVIDENCIÓ EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN DAMA 3050 DE 2005 RELACIONADO CON LA TALA DE UN URAPAN (...)*”.

Que a folios 18 y 19 del expediente se encuentra comunicación suscrita por el Subdirector Financiero y el Subdirector de Silvicultura Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente el 11 de junio de 2010, certificaron el cumplimiento de la compensación por parte del **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, vigencia 2005.

Que la **Resolución 5427 del 20 de septiembre de 2011**, señalo en el artículo PRIMERO, Declarar al Jardín Botánico José Celestino Mutis queda exento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la*

### **AUTO No. 06741**

*protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.*

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **DM-03-2005-1583**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y frente al pago de los

### **AUTO No. 06741**

Conceptos de Compensación, Evaluación y Seguimiento, la Entidad se ha pronunciado quedando saneada la obligación, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 30 de diciembre de 2010, la cual establece: corresponde a la Dirección de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **DM-03-2005-1583**, en materia de autorización al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS** con NIT. 860.030.197-0 a través de su representante legal el señor **LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 12'998.512 o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación administrativa al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS** con NIT. 860.030.197-0, por intermedio de su representante legal el señor **LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 12'998.512 o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 63 N° 68 – 95 de esta Ciudad.

**TERCERO.** Una vez en firme la presente actuación administrativa, remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

**CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 06741**

**QUINTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo. Estaba ve

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 05 días del mes de diciembre del 2014**



**ANDREA CORTES SALAZAR  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

DM-03-05-1583

**Elaboró:**

María Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	29/08/2014
---------------------------------	---------------	------------	--------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	12/02/2013
----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

María Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	1/09/2014
---------------------------------	---------------	------------	--------------------------	------------------	-----------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	17/10/2014
------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/12/2014
-----------------------	---------------	------	------	------------------	-----------